



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Las Dehesas para riego de la finca "Zarzalejos" en el término municipal de Logrosán". Expte.: IA16/0419. (2020061251)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Cuestión previa. Procedencia de la evaluación.

El proyecto se encuentra parcialmente ejecutado, tal y como se detectó por denuncia de los agentes del Medio Natural que dio lugar al procedimiento sancionador que se detalla más abajo. No obstante, el artículo 9.1 tercer párrafo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuyo tenor literal es que "no se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental" no resulta de aplicación a este proyecto en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre que dio su actual redacción al anteriormente transcrito artículo 9.1 e introdujo la prohibición de evaluación de los proyectos parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente a evaluación ambiental, puesto que según la mencionada disposición transitoria las modificaciones introducidas por dicha ley se aplicarán a los proyectos cuya evaluación ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la misma, hecho éste que se produjo el 7 de diciembre de 2018.

En conclusión, habiéndose iniciado la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, no resulta aplicable la prohibición de evaluación establecida en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



Habiéndose comprobado por los Agentes del Medio Natural la realización de trabajos de plantación de cultivos leñosos en intensivo en varias de las parcelas del proyecto que ahora se evalúa, concretamente en las parcelas 15, 16, 17 y 24 del polígono 21, y parcelas 1, 40 y 50 del polígono 33, el 10 de noviembre de 2016 se incoó procedimiento sancionador contra la sociedad promotora, procedimiento que finalizó con la Resolución de 26 de octubre de 2017 por la que se consideró a Casas de Hitos, SL, responsable de la infracción tipificada en el artículo 131.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y además de la sanción correspondiente, se impuso la obligación de restituir los valores ambientales de la finca conforme se determinara en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta resolución fue recurrida en alzada por Casas de Hitos, SL, y confirmada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 15 de enero de 2020.

En consecuencia, el cumplimiento de la obligación impuesta en el procedimiento sancionador se realizará ejecutando las medidas para la restitución, fomento y conservación de los valores ambientales contenidas en este informe de impacto ambiental.

La presente DIA tiene la naturaleza de informe preceptivo y vinculante, y determina si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto, y en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. Igualmente, contiene las medidas que deben ejecutarse para cumplir con la obligación de restituir los valores ambientales de la finca que impuso la resolución sancionadora de 26 de octubre de 2017.

Primero. Promotor, órgano sustantivo, órgano ambiental y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto es Casas de Hitos, SL. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano ambiental para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) para riego por goteo de 457,52 ha.

La finca tiene una superficie total de 553,17 ha y se corresponde con las siguientes parcelas del término municipal de Logrosán:

- Polígono 21 parcelas 14, 15, 16, 17 y 24.
- Polígono 32 parcela 36.
- Polígono 33 parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 49, 50, 51, 52 y 55.

Se ponen en riego 270,40 ha de olivar y 187,12 ha de almendros. El marco de plantación del almendro será de 7x5 m² y para los olivos se utilizarán tres marcos (5x1,5, 7x2 y 7x5 m²). Se usará la balsa existente como sistema de regulación.

Plano descriptivo del proyecto. Polígonos y parcelas

Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" y ZEC "Dehesas del Rucas y Cubilar").

Tal como se establece, en la versión final del estudio de impacto ambiental presentado, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, se mantienen en secano 95,65 ha (51,50 ha de cereal y 44,15 ha de reserva de hábitat). Se establecen una serie de medidas para la restitución, fomento y conservación de los valores ambientales. Dichas medidas consisten en:

- Conservación y fomento de las Dehesas perennifolias de Encinas y Alcornoques. Se pretende garantizar la conservación de las encinas presentes. Para ello, entre otras actuaciones, se respetará el área de sombreado de las mismas, la replantación de cada uno de los ejemplares que se sequen en la totalidad de la finca y la reforestación con al menos 4.000 pies de encinas, alcornoques, quejigo y coscojas, en unas 55 ha de la finca.
- Creación de una fresneda termófila de *Fraxinus rotundifolia*. Se plantarían fresnos y vegetación riparia en una longitud de 1.200 metros en el perímetro de la balsa de regulación y una franja de 1.750 metros de longitud y una anchura de 50 metros, desde la linde de la carretera EX-116.
- Creación de una olmeda (*Ulmus minor*) con variedades resistentes a la grafiosis.
- Creación de encharcamientos temporales mediterráneos. En total se han creado 9 encharcamientos temporales, que servirán como puntos de suministro de agua para la fauna.



- Creación y mantenimiento de Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, distribuidos en tres tipos de formaciones (tamujares, adelfares y saucedas). Se ejecutarán en una longitud aproximada de 10,5 km, coincidente con canales, desagües, lindes y muy especialmente con la linde que discurre paralela a la carretera EX-116.
- Fomento de matorrales termomediterráneos y preestépico. Se plantarán especies de matorral tipo jarales, brezales secos, lentiscos, piruétanos, etc, en la reserva norte y oeste que linda con el Canal de las Dehesas.
- Medidas de conservación de los elementos clave de la ZEPA y de la ZEC, como la colocación de posaderos en el interior de los encharcamientos temporales, colocación de 400 cajas nido, plataformas de nidificación, islas de grava en los encharcamientos principales y siembra de 25 ha de leguminosas para las aves.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 30, de fecha 13 de febrero de 2017. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 12 de diciembre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Logrosán.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



- Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que el promotor tiene solicitada una concesión de aguas superficiales para riego de 317 ha de olivar (CONC. 94/14). En cuanto a la existencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la puesta en riego de dicha superficie y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Para aumentar la superficie de riego y el volumen concesional, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo, un cambio de características de la concesión en trámite.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa desfavorablemente la actividad solicitada, entendiendo que dicha transformación debería haber sido tramitada como un cambio de uso del suelo (forestal a agrícola de regadío). No se considera compatible ni complementaria la puesta en regadío para la plantación de olivos y almendros, con el uso actual de las parcelas. A medio o largo plazo, las encinas se verán afectadas por el cambio de estructura y manejo del suelo, debido a que son especialmente sensibles a posibles encharcamientos y cambios en la capacidad de campo del terreno. Por tanto, dadas las características particulares de la finca objeto de solicitud y valorando los posibles efectos de la actividad, se considera que la superficie solicitada, a pesar de estar clasificada en el SIGPAC como tierra arable en su mayoría, su uso ha sido pastizal por lo que debe ser considerada como terreno forestal según la normativa vigente. En este servicio consta un expediente de cambio de uso de suelo que afecta a la parcela 16 del polígono 33, a la parcela 36 del polígono 32 y a las parcelas 14, 15, 16, 17 y 24 del polígono 21, cuyo informe forestal es desfavorable. El contenido de este informe es el siguiente: "Se trata de una formación de dehesa que, como tal sistema agrosilvopastoral y a pesar de su baja densidad, mantenía un aprovechamiento ganadero compatible con el arbolado que le debe el carácter forestal. Claramente, se observa la pérdida paulatina del número de árboles a lo largo del tiempo, sin que haya una mejora para reponer esa pérdida." En la actualidad, se están tramitando varios expedientes sancionadores en la finca.



En el informe se incluye la relación de parcelas transformadas, tras la visita previa a la finca. Son las siguientes:

- Parcelas transformadas con riego por goteo y plantaciones:

- ◊ Polígono 33 parcelas 2,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,51,52 y 55

- Parcelas sin transformar: (Estas parcelas tienen una densidad de encinas entre 5-7 pies/ha, con pastizal o siembra de secano y por tanto, se constata que son parcelas forestales constituyendo una formación de dehesa):

- ◊ Polígono 21 parcelas 14,15,16,17 y 24

- ◊ Polígono 32 parcela 36

- ◊ Polígono 33 parcelas 1, 3,16,49 y 50

- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación, estimando viable dicho proyecto de concesión de aguas públicas para una superficie solicitada de 317 ha y una dotación máxima de 2.836,04 m³/ha.
- El Excmo. Ayuntamiento de Logrosán, indica que la finca denominada "Zarzalejos", está ubicada dentro del suelo no urbanizable de especial protección. Una vez analizado el estudio de impacto ambiental, no se realizan consideraciones referidas a los aspectos ambientales del proyecto. Se detecta que las actuaciones pretendidas deben contar con la preceptiva autorización municipal, mediante licencia de obras, ya que las mismas están consideradas actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación en base al artículo 180 de la LSOTEX y a las normas subsidiarias de Planeamiento de Logrosán.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa desfavorablemente la actividad solicitada, por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:



- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" (ES0000408).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Dehesas del Rucas y Cubilar" (ES4320005).

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación de Ecologistas de Extremadura y Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER):

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife): Toda la zona afectada por el proyecto se encuentra en una zona ocupada por el hábitat "Dehesas perennifolias de Quercusspp.", por lo que figura como ZAI en el Plan de Gestión de estos espacios de Red Natura 2000. El hecho de tratarse en buena parte de dehesas muy aclaradas, no cambia su consideración como parte del hábitat de interés comunitario por el que fueron declarados estos espacios, como queda en evidencia en las propias definiciones de estos hábitats. El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, establece medidas específicas de conservación para dicho hábitat. El presente proyecto, va directamente en contra de dos directrices definidas en dicho programa de conservación del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura:
 - La gestión agroforestal de la dehesa irá encaminada al mantenimiento de los usos agropecuarios, forestales y/o cinegéticos existentes, de una forma compatible con la conservación de los valores naturales y la regeneración del arbolado.
 - Se considera prioritaria la densificación en dehesas muy aclaradas (con menos de 50 pies/ha). Con carácter general, se primará el aumento de cobertura y diversidad de la masa para lo cual se favorecerá el empleo de, además de las especies principales, otras especies propias del cortejo (madroño, piruétano, durillo, etc.), que podrán agruparse en linderos o bosquetes.

El hábitat Dehesas perennifolias de Quercusspp, no está compuesto únicamente por los ejemplares del género Quercus presente. Es evidente, que la plantación de marcos intensivos de cultivos leñosos en riego por goteo y su posterior explotación, aun cuando no supongan la corta de los ejemplares de encina presentes, supondrá de forma inmediata la eliminación completa de todos los demás elementos del hábitat Dehesas perennifolias de Quercusspp., es decir, de los pastizales, los cultivos de secano y las manchas de matorral.

Solo por esto, el impacto sobre el hábitat Dehesas debería ser calificado como crítico, pero es que además las propias encinas, rodeadas por estos cultivos, se verán gravemente afectadas por cambios muy significativos en la composición de los suelos, en los aportes hídricos y en la presencia de elementos químicos provenientes de la contaminación directa o difusa, debida a los tratamientos fitosanitarios asociados a la explotación de los cultivos extensivos, lo que tarde o temprano supondrá un impacto crítico también para ellas.



Por todo ello, SEO/BirdLife alega que el proyecto de puesta en riego de 525,55 ha de la ZAI n.º 2 (Dehesas) de la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y ZEC "Dehesas del Ruecas y el Cubilar", supone un cambio en la gestión agroforestal de la zona, incompatible con la conservación del hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus*spp. al implicar un impacto crítico sobre dicho hábitat de interés comunitario incompatible con las directrices definidas en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura. Todo ello, debe suponer un informe de Afección a la Red Natura 2000 desfavorable a este proyecto, y por tanto, una declaración de impacto ambiental negativa.

El Plan de Gestión de dicha ZEPA y ZEC, establece al hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus*spp. como uno de los elementos clave por los que se designan estos espacios de Red Natura 2000 y en concreto lo define como el "principal valor" que se considera para la designación de la ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" (como su propio nombre indica).

En el propio Plan de Gestión, se dice literalmente "La transformación de las áreas de dehesa y pastizal a cultivo de regadío (principalmente frutales) representa la mayor amenaza del espacio, y lleva a la reducción del hábitat óptimo para las aves esteparias e invernantes".

La superficie del hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus*spp. en este espacio de Red Natura 2000 se encuentra recogida en el Plan de Gestión y corresponde a 5.542,81 ha. Por todo ello, el proyecto afectaría a 525,55 ha, lo que supone impactos críticos sobre el 9,48 % de la superficie del hábitat de Dehesas reconocido en dicho Plan de Gestión, por lo que debe suponer un informe de afección a Red Natura 2000 desfavorable a este proyecto y por tanto, una Declaración de Impacto Ambiental negativa.

Por otra parte, el Plan de Gestión define como uno de los elementos clave de este espacio a la "Comunidad de aves forestales (águila perdicera y águila real)", cuyos territorios de cría dentro de estos espacios son zonificados como Zonas de Interés Prioritario (ZIP). Dicha ZIP delimita un territorio de águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como sensible a la alteración de su hábitat, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta especie cuenta con un Plan de Conservación de su hábitat en vigor. Dicha circunstancia debe ser dimensionada y tenida en cuenta tanto en el informe de afección a Red Natura 2000, como en la evaluación ambiental y constituye motivo suficiente para la no autorización ambiental del proyecto.

- Asociación Ecologistas Extremadura: Las actuaciones están prácticamente realizadas, por lo que la política de hechos consumados, hacen que sea un fraude de ley en la aplicación de la legislación vigente en materia de protección ambiental y Red Natura 2000.



El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea 2000 en Extremadura, en el Plan de Gestión de la ZEPA se reconoce como Zona de Alto Interés (Dehesas de quercíneas). Dentro de los apartados para la protección de estas zonas se recoge: "prestando atención a que los trabajos bajo el vuelo del arbolado no supongan daños a las raíces ni al propio árbol. Asimismo, se evitará llevar a cabo podas de mecanización". Las obras anteriormente mencionadas, han conllevado una poda abusiva y afectado seriamente sus raíces. La supervivencia de las encinas está gravemente comprometida, algunas ya se han secado completamente.

Posible incumplimiento de la declaración de impacto ambiental (DIA), según Resolución de 19 de mayo de 1994 donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado de Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas, según la documentación que ha podido consultar esta asociación, podrían ser parcelas excluidas para el riego, según esta declaración de impacto.

En cuanto a los valores ambientales de la zona:

- Afección a Red Natura 2000: La zona de actuaciones se encuentra en la ZEPA "Dehesas del Cubilar, Rucas y Moheda Alta" y ZEC "Vegas del Cubilar y Rucas". Así mismo, es una zona habitual de campeo y alimentación de Grulla común, quienes tienen un dormitorio en el embalse del Cubilar.
- En zonas próximas nidifica un águila real, que utilizaba la zona como área de campeo. Así mismo, en la zona se observan otras aves de interés alimentándose en esta dehesa, que nidifican en el embalse de Cubilar: Canastera (30-50 pp) y Charrancito (30-50 pp), ambas especies catalogadas en la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat" según Decreto 37/2001 de la Junta de Extremadura.
- Efectos sinérgicos asociados: el cambio de uso del suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, nuevas construcciones, eliminación de encinas y linderos, etc; que entendemos que ya fueron evaluados adecuadamente mediante la DIA de 1994, con un sentido negativo para esta zona.
- La zona es atravesada por caminos públicos y coladas que podrían ver comprometidas su permanencia. Se debería amojonar la zona, previo a cualquier actuación.

Por tanto, solicita que no se autorice la concesión de aguas en el Canal de las Dehesas para regadío de 473 ha en Logrosán, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona y en estricto cumplimiento de las normativas en materia de protección de la Red Natura 2000.

- Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER): Las actuaciones están prácticamente realizadas, hechos que esta asociación considera extremadamente graves, dado



que se está vulnerando la legislación de impacto ambiental y en materia de protección a la Red Natura 2000.

El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea 2000 en Extremadura, en el Plan de Gestión de la ZEPA se reconoce como Zona de Alto Interés (Dehesas de quercíneas). Dentro de los apartados para la protección de estas zonas se recoge: "prestando atención a que los trabajos bajo el vuelo del arbolado no supongan daños a las raíces ni al propio árbol. Asimismo, se evitará llevar a cabo podas de mecanización". Las obras anteriormente mencionadas, han conllevado una poda abusiva y afectado seriamente sus raíces. La supervivencia de las encinas está gravemente comprometida.

Posible incumplimiento de la declaración de impacto ambiental (DIA), según resolución de 19 de mayo de 1994 donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado de Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas, según la documentación que ha podido consultar esta asociación, podrían ser parcelas excluidas para el riego, según esta declaración de impacto.

En cuanto a los valores ambientales de la zona:

- Afección a Red Natura 2000: La zona de actuaciones se encuentra en la ZEPA "Dehesas del Cubilar, Rucas y Moheda Alta" y ZEC "Vegas del Cubilar y Rucas". Así mismo, es una zona habitual de campeo y alimentación de Grulla común, quienes tienen un dormitorio en el embalse del Cubilar.
- En zonas próximas nidifica un águila real, que utilizaba la zona como área de campeo. Así mismo, en la zona se observan otras aves de interés alimentándose en esta dehesa, que nidifican en el embalse de Cubilar: Canastera (30-50 pp) y Charrancito (30-50 pp), ambas especies catalogadas en la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat" según Decreto 37/2001 de la Junta de Extremadura.
- Efectos sinérgicos asociados: el cambio de uso del suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, nuevas construcciones, eliminación de encinas y linderos, etc; que entendemos que ya fueron evaluados adecuadamente mediante la DIA de 1994, con un sentido negativo para esta zona.
- La zona es atravesada por caminos públicos y coladas que podrían ver comprometidas su permanencia. Se debería amojonar la zona, previo a cualquier actuación.

Por tanto, solicita que no se autorice la concesión de aguas en el Canal de las Dehesas para regadío de 473 ha en Logrosán, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona y en estricto cumplimiento de las normativas en materia de protección de la Red Natura 2000.



Tal como se establece en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, se le remiten al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

La promotora presenta documentación técnica relativa a la reformulación del proyecto, con la propuesta de medidas compensatorias y plan de restitución, fomento y conservación de los valores ambientales de la finca "Zarzalejos", así como un análisis y contestación a los informes y alegaciones recibidos en el periodo de información pública del proyecto y la valoración de los impactos potenciales en el medio ambiente por la ejecución del proyecto.

Las medidas para la restitución, fomento y conservación de los valores ambientales se detallan en el punto 1) de descripción del proyecto. En cuanto al análisis y contestación de los informes y alegaciones recibidas, se resumen a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. El promotor indica que se han tenido en cuenta todas las alegaciones presentadas por la Confederación y han sido integradas en el proyecto.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Según el promotor, el informe de este Servicio está basado en apreciaciones erróneas, partiendo de la base de una clasificación de los usos del suelo no adaptada a la legislación vigente. De acuerdo al Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), la finca Zarzalejos es básica y principalmente de uso agrícola, en el momento de iniciarse el proyecto y no de uso forestal, como indica el Servicio Forestal, con lo cual no procede el cambio de uso forestal a agrícola, siendo por tanto, improcedente su informe desfavorable. Por otra parte, indica que se opone a la perseverancia de la mala calidad de tierras como argumento en contra de promover la transformación de las mismas, máxime cuando han quedado liberalizadas para su posible transformación y con las técnicas de cultivo actuales aseguran su viabilidad técnica, económica y social. Se reafirman en lo concerniente a la baja densidad de arbolado y su deficiente estado sanitario y vegetativo de muchos de los ejemplares existentes. Se aportan documentos 2 y 3, de solicitud y autorización de corta de arbolado.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente. El promotor contesta que el informe de este Servicio, se basa en indicar la obviedad en cuanto a la situación de la finca en la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y en el ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar", siendo la práctica

totalidad Zona de Alto Interés. Concluye informando desfavorable la actividad solicitada, por considerar que es incompatible con los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. La población de Grullas de la Zona Centro de Extremadura rondaba los 16.438 ejemplares en la invernada 1988-89, mientras que durante la invernada de 2015-2016, se registraban 83.886 ejemplares, es decir, se ha producido un incremento del 409 %, incremento que ha sido paralelo a la menor disponibilidad de bellotas por incremento de la carga ganadera, y al incremento de la superficie cultivada de regadíos, especialmente de maíz y arroz, dos cultivos intensivos que generan semilla tras la cosecha otoñal. Además, con la adopción de las medidas correctoras y complementarias, el insignificante impacto será compensado con creces (reservas, alimentación suplementaria, disponibilidad de bellotas, humedales, etc.) y dicha transformación no tiene ninguna significación en las poblaciones de grullas invernantes, ya que su estado de conservación es favorable y es una especie que utiliza todos los recursos a su alcance (dehesas, regadíos, embalses, etc.). En cuanto a las dehesas, este nuevo tipo que manteniendo el arbolado disperso se puedan intercalar cultivos de regadíos intensivos muy rentables, conforman un nuevo paisaje de encinares con almendros u olivos, permitiendo el mantenimiento del hábitat de dehesa, con una producción económica rentable y un arbolado sano y vigoroso. La orla de vegetación arbustiva y el pastizal son los retos a mantener, para evitar su afección el promotor indica que ha diseñado una serie de medidas de creación de lindes, generación de bosquetes de matorral con especies acompañantes del encinar (Olivilla, lentiscos, jarales, jaguarzo, brezo, durillo, piruétano, ahulaga, etc.). Propone un plan de conservación y recuperación del hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., consistente en garantizar que no se pierda ningún pie de encina, y si se pierde alguna, por el mal estado sanitario de muchos ejemplares, se replantarán en el mismo emplazamiento, además se realizará una plantación con miles de encinas en el resto de la finca y en los bosquetes de regeneración diseñados. Con estas medidas planteadas, no existe ninguna afección negativa, ni al hábitat dehesa ni a la ZEC, ni a la Red Natura 2000, ya que el proyecto demuestra que la conservación de la dehesa es compatible, que se pueden conservar sus valores ambientales y generar situaciones nuevas, con mayor diversidad de ambientes y acogiendo una mayor biodiversidad. La mayor disponibilidad de agua en la finca, que propicia el proyecto, mejorará el estado de conservación de los prados húmedos mediterráneos, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (tamujares y adelfares), comunidad de aves esteparias, comunidad de aves invernantes, comunidad de aves acuáticas, cigüeña negra y comunidad de aves forestales (águila real y águila perdicera).

- Alegaciones de la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife. El promotor contesta que esta asociación enumera posibles impactos críticos sin justificar, solo como asuntos generales, hábitats en general, dehesas, etc., lo único que especifica es que el proyecto afectará a los pastizales, los cultivos de secano y manchas de matorral,

pero lo hace desde el desconocimiento de la situación de la finca Zarzalejos. El impacto del proyecto sobre el hábitat dehesa y sus diferentes elementos es un impacto "severo", exigiendo medidas correctoras la recuperación de los valores ambientales, en un periodo dilatado de tiempo y eso es lo que presenta la presente modificación del proyecto. Las medidas correctoras y complementarias que eliminan el impacto severo que provocaría el proyecto sin estas adecuaciones, garantizando la estructura, funcionalidad y eliminando la vulnerabilidad que afecta al hábitat dehesas perennifolias de *Quercus* spp. El Hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. pertenece al tipo de hábitat "Bosques esclerófilos de pastoreo", son bosques seminaturales que se han ido formando por interacción con el pastoreo, donde se han ido intercalando cultivos agrícolas, que limitaban el pastoreo con objeto de obtener una producción agrícola, generalmente cereales de secano, que en función de la extensión y situación podían albergar importantes poblaciones de aves agrícolas. Frente a las vulnerabilidades del elemento clave dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Se plantea una nueva orientación de las dehesas de pastoreo a dehesas productivas, que además de su existencia, permitan fijar población, con especies de plantas mediterráneas como olivos y almendros, dos cultivos tradicionales que han convivido con las dehesas en la cultura mediterránea desde hace miles de años. Si bien es cierto que necesitan una adaptación, que ha sido introducida en nuestro proyecto por las alegaciones presentadas de mejoras de pastizales en las calles de cultivo, creando una cubierta vegetal que retenga humedad y suelo y cree biodiversidad, con un plan de acción, no solo para mantener las encinas existentes, sino para facilitar su expansión, y con unas condiciones controladas de desarrollo de las encinas, ya que en las zonas donde llevan regándose varios años, se termina la seca, la afección de *Cerambyx* cerdo se reduce en más de un 80 %, se elimina el estrés hídrico y es uno de los ejemplos de cómo conservar a largo plazo este tipo de formaciones, manteniendo una estructura productiva y la funcionalidad del hábitat. En cuanto a la afección al elemento clave de comunidad de aves forestales (águila perdicera y águila real) del Plan de Gestión de Red Natura, no existe ningún impacto crítico al territorio de reproducción del águila perdicera ni al águila real, habiéndose reproducido ambas con normalidad e incluso constatando que el águila real se alimenta en la finca, incluso después de realizar parte de los trabajos.

- Alegaciones de la Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER) y Asociación de Ecologistas en Acción. El promotor agrupa estas dos alegaciones por ser prácticamente similares y las contesta argumentando que cuando un territorio con encinas se transforma en una parcela con riego por goteo, en los dos primeros años, la encina tiene un período de adaptación, tanto de su sistema radicular como de su parte aérea, comenzando un nuevo desarrollo en el cual el agua de los goteros le aportan una nueva vitalidad, mostrando un crecimiento mucho mayor que las encinas no sometidas a este proceso. No obstante, y aunque ya se adoptaron medidas para no dañar las raíces ni realizar podas abusivas, únicamente se realizarán podas para eliminar los



restos puntisecos, restos de "secas" de años anteriores y además hemos incluido un plan de conservación del hábitat dehesas perennifolias de *Quercus*spp., y especialmente la encina. En la Zona Centro de Extremadura se censaron más de 70.000 grullas y especialmente relacionados con el proyecto, el dato de 1270 grullas es ridículo (2007), ya que en 2016 el número de grullas superó en el entorno las 12.000 grullas, de las cuales utilizaban la finca Zarzalejos, apenas unos 150 ejemplares; superando varios dormideros, entre ellos el embalse de Cubilar los 3.000 ejemplares. Pero no es solo eso, la constatación de que la transformación llevada a cabo no ha tenido efecto en la invernada de grullas, es que durante la invernada de 2017-2018, el número de grullas invernantes sigue aumentando, y existe un dormidero mucho más cerca de Zarzalejos, en el embalse de Mohedas, con más de 5.000 grullas. En la finca Zarzalejos hay casi 100 has de dehesa sin transformar dedicadas como reserva de grullas, teniendo en cuenta que la densidad de pies por hectárea es de 10, son 700 encinas que pueden suponer entre 7.000 y 10.000 kgs de bellotas, que se respetan para la alimentación de las grullas, además aportaremos 20.000 kgs de grano (maíz y arroz) esparcidos por la dehesa en una zona de exclusión al pastoreo ganadero. Las actuaciones de mejora de hábitats realizados, concretamente los humedales creados, sí que se han convertido en hábitats de charrancitos y canasteras, no solo para alimentarse, también para reproducirse entre los cantos rodados de las islas creadas en la charca de riego. El águila real sigue criando en su territorio y está utilizando más frecuentemente las dehesas de Zarzalejos, ya que caza patos en los distintos humedales generados. El proyecto de transformación no incluye la construcción de nuevos caminos, tendidos eléctricos, nuevas construcciones, arranque de encinas, ni linderos.

Dada la naturaleza de las modificaciones y de las alegaciones presentadas por el promotor, se considera conveniente pedir nuevo informe a los Servicios de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de Ordenación y Gestión Forestal:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad. Con fecha 24 de junio de 2020, se emite informe, donde se asumen parte de las modificaciones y alegaciones presentadas por el promotor, de tal manera que se informa favorable la puesta en riego de los olivos plantados antes del 2015 y desfavorable el resto de plantaciones leñosas, en base a los argumentos recogidos en el análisis técnico del expediente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal. Con fecha 4 de junio de 2020 se reitera la solicitud de informe, no recibiendo contestación, por lo que se considera válido el informe emitido anteriormente, tal como se indicaba en el escrito remitido.



Tercero. Análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

1. Características ambientales de la zona del proyecto.

La actividad se encuentra incluida dentro de lugares incluidos en la Red natura 2000 en concreto en:

- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" (ES0000408).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Dehesas del Rucas y Cubilar" (ES4320005).

ZEPA y ZEC del ámbito del proyecto. La superficie total de la finca está incluida tanto en la ZEPA como en la ZEC:

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI) ZAI 2: Dehesas perennifolias de Quercusspp. Zona situada en el centro del espacio incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Dehesas perennifolias de Quercusspp (6310)
- Zona de Interés Prioritario (ZIP) ZIP 4: Ríos Cubilar y Gargáligas y Arroyos del Valle de los Cuernos, Tamujoso y de los Carretones. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importancia clave de estos cauces con vegetación ribereña notable.

Zonificación de la ZEPA:

El proyecto también se ve afectado por el Plan de Manejo de la Grulla Común (ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus-grus) en Extremadura), en el que se incluye como medida de conservación que en los hábitats de dehesa utilizados por la grulla, se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

La grulla común es también elemento clave del área protegida en el ámbito del proyecto.



Conforme a la capa de hábitats del año 2015 (último estudio de los hábitats en Red Natura en Extremadura) las parcelas afectadas por el proyecto se caracterizan por ser hábitat de Dehesas perennifolias de Quercusspp (6310) salvo las parcelas 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 51, 52 y 55 del polígono 33, que suman 81,5 ha.

Hábitats. Cobertura 2015:

Otros valores ambientales:

- Área de campeo de grandes rapaces forestales como águila real (una pareja nidifica a 1,7 km) y águila perdicera (una pareja nidifica a 6,3 km), y de otras rapaces forestales de menor envergadura como águila calzada, milano negro, busardo ratonero, etc. ligadas a al hábitat de dehesa.
- Presencia de Hábitat 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba "saucedas" asociado a la ribera del río Cubiliar.
- Hábitat 92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegiontinctoriae) "tamujares", asociados a la ribera de río Cubilar. Este hábitat es elemento clave del área protegida.
- Nidificación de varias parejas de aguilucho cenizo y aguilucho lagunero entorno a finca (radio de 1 km).

En cuanto a hidrología, tenemos el arroyo Romero que discurre en dirección sur y la proximidad de la finca al río Cubilar en el margen noroeste. Por otra parte, el Canal de las Dehesas limita la finca por el norte y el oeste.

En la zona de actuación se encuentran dos caminos públicos que pasan por las parcelas en cuestión: el camino de los Callejones y el camino de Logrosán a Madrigalejo. Por otra parte, tenemos la Colada del Camino Real de Navalvillar de Pela que se encuentra al sureste.

2. Relación del proyecto con el proyecto de transformación en regadío de la zona Centro.

Según Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase", de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se establecen las zonas afectadas para su posterior transformación en regadío.

De acuerdo a la anterior resolución, la superficie objeto de este informe se encontraba excluida de la transformación por mala calidad de tierras. Esta zona, ha quedado liberali-



zada para su posible transformación (la finca se incluye en la reducción del perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura, primera fase, según el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), debiéndose someter a evaluación ambiental ordinaria para su posible autorización como riego privado.

La promotora alude en la documentación presentada, que la finca ya estaba evaluada anteriormente, en las disposiciones referidas de la Zona Regable Centro de Extremadura. Hay que decir, que la citada declaración de impacto ambiental del año 1994 (anterior a la declaración de la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta"), ciertamente, aunque la citada DIA no excluía a la finca por motivos ambientales tampoco estaba en el elenco de la superficie incluida para su puesta en riego. Posteriormente, con el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), las parcelas quedan fuera de la Zona Regable Centro, permitiéndose su puesta en riego a través de procedimientos de concesión de agua de riego que requerirá la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

3. Sobre la naturaleza de la transformación.

La promotora alega entre otras consideraciones, que no se trata de una transformación de secano a regadío, sino que utiliza una técnica de riego localizado mediante el sistema de riego por goteo, que solo afecta a la planta de forma directa y no moja toda la superficie.

Es indudable que se trata de una transformación a regadío, con movimientos de tierra para acondicionar el terreno y realizar caballones de 50 cm de altura, y plantaciones intensivas que difícilmente son viables sin riego. La mayoría de las transformaciones a regadío actualmente, utilizan un sistema de riego localizado por goteo para ahorrar en consumo de agua entre otras ventajas. Además, es la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana quien solicita el informe dentro del procedimiento de concesión de aguas superficiales para riego.

Igualmente, el hecho de que la calificación definida en el SIG-PAC (Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas), sea de Tierras Arables (TA), no implica que no sea una dehesa.

En este sentido, tanto el informe del Servicio Forestal como el del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, así como las alegaciones presentadas, señalan el carácter de transformación productiva que suponen la plantación de cultivos leñosos con los marcos realizados y la pérdida de las funciones ambientales relacionadas que venían realizando en el marco de un aprovechamiento típico de las dehesas.



En su informe el Servicio Forestal no considera compatible ni complementaria la puesta en regadío para la plantación de olivos y almendros, con el uso actual de las parcelas y que considera que la superficie solicitada, a pesar de estar clasificada en el SIGPAC como tierra arable en su mayoría, su uso ha sido pastizal por lo que debe ser considerada como terreno forestal según la normativa vigente. Se trata de una formación de dehesa que, como tal sistema agrosilvopastoral y a pesar de su baja densidad, mantenía un aprovechamiento ganadero compatible con el arbolado que le debe el carácter forestal.

El citado Servicio recoge expresamente en su informe que las parcelas 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,51,52 y 55 del polígono 33 ya están transformadas. No así, las parcelas 14,15,16,17 y 24 del polígono 21; la parcela 36 del polígono 32 y las parcelas 1,16,49 y 50 del polígono 33.

Tal como recoge en sus alegaciones la SEO/BirdLife, compartimos la afirmación de que el hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., no está compuesto únicamente por los ejemplares del género *Quercus* presente. Es evidente, que la plantación de marcos intensivos de cultivos leñosos en riego por goteo y su posterior explotación, aún cuando no supongan la corta de los ejemplares de encina presentes, supondrá de forma inmediata la eliminación completa de todos los demás elementos del hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., es decir, de los pastizales, los cultivos de secano y las de matorral.

4. Afección a Red Natura y a la fauna y a la flora.

La afección a Red natura se evalúa separadamente en el informe de afección a Red Natura. Por una parte, la superficie ya plantada de olivos en el año 2015 y por otra la superficie que se plantó posteriormente.

4.1. Puesta en riego de parcelas con cultivo de olivar en el año 2015. Zona 1.

Las parcelas puestas en riego con cultivos de olivar en el año 2015 son las siguientes:

Polígono	Parcela
33	5
33	6
33	8



Polígono	Parcela
33	7
33	9
33	10
33	11
33	12
33	15
33	14
33	52
33	55
33	51
33	2
Total superficie	179,5 ha

Plano descriptivo de las parcelas de olivar en 2015.

Por otra parte, tal como podemos observar en el plano anterior de la cobertura de hábitats del año 2015, parte de esta superficie, en concreto 81,5 ha, no está inventariada como hábitat 6310 y 98 ha sí. La transformación realizada ha supuesto el



1,7 % del hábitat natural 6310 presente dentro del espacio de Red Natura 2000, que nos ocupa.

Se trata por tanto de una superficie relativamente pequeña por lo que teniendo en cuenta los criterios inicialmente referidos, analizada la superficie de hábitat transformada, y valorando que en el resto de la finca y en el conjunto de la ZEPA-ZEC aún existían amplias zonas de dehesa óptimas, se puede considerar que la transformación inicial de esta zona de 179,5 ha, no ha afectado de forma apreciable y significativa a las especies protegidas asociadas a este ecosistema.

En términos similares, siguiendo los mismos criterios ambientales, y antes de la entrada en vigor del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, ya se informaron favorablemente dos proyectos similares, que se valoraron de forma conjunta en una superficie de actuación total de 132 ha (de las cuales 62,7 ha son hábitat 6310), dentro del mismo espacio de Red Natura 2000, suponiendo una ocupación del 1,1 % del hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesa (6310) dentro del espacio de Red Natura 2000, donde se respetaron las encinas y se recogieron las medidas correctoras y complementarias necesarias, incluido zonas de reserva y reforestaciones, para minimizar cualquier afección al hábitat. Estos expedientes citados cuentan con Resolución de 29 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela y Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de puesta en riego de 59,02 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Sumando la superficie de estos dos proyectos anteriores a las 179,5 hectáreas del proyecto actual, el porcentaje del hábitat de dehesa inventariado dentro de la ZEPA y ZEC donde se han plantado cultivos leñosos, que se tenga constancia, representa el 2,8 % de la superficie inventariada, porcentaje que se considera que no afecta significativamente a la ZEPA siempre que no se sigan produciendo efectos sinérgicos asociados.

En este sentido, señalar que la población invernante de grullas se mantiene estable en el conjunto de Extremadura, así como en de la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta", incluida en el Sector Zona Centro de los censos realizados.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiver-



sidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se informa favorablemente la puesta en riego del olivar existente en estas 179,5 hectáreas ejecutadas antes de la entrada en vigor del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, dado que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, debiendo en cualquier caso conservarse las encinas presentes dentro de la zona transformada y cumplir el resto de condiciones que se recojan en el estudio de impacto ambiental y cumpliéndose una serie de medidas correctoras y compensatorias que se recogen en la presente DIA.

4.2. Transformación de parcelas con hábitat dehesa en el año 2015. Zona 2.

Las parcelas que presentaban hábitat de dehesa en el 2015 son las siguientes:

Polígono	Parcela
21	14
33	1
33	49
33	50
21	15
21	24
21	16



Polígono	Parcela
21	17
32	36
33	16
Total	278 ha

Plano descriptivo de las parcelas transformadas posterior al Decreto 110/2015.

De estas parcelas prácticamente su totalidad se han transformado estando ya definida la zonificación de la ZEC: Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA: "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta". la ZEPA recogida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, sin contar con el correspondiente informe de afección a Red Natura.

Por el tipo de transformación realizado, la actuación supone la pérdida del hábitat dehesa y, por tanto, de los valores naturales que motivaron la declaración de este lugar como ZEPA y ZEC, que además son elementos clave del espacio, estando la actividad incluida en su totalidad dentro de una Zona de Alto Interés (ZAI-2), incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave constituido por dehesas perennifolias de Quercusspp (6310), ecosistema óptimo ocupado tradicionalmente por gran diversidad de especies de fauna protegidas, destacando en la zona la grulla común (Grusgrus), ave considerada como otro de los elementos claves, incluidos en su Plan de Gestión, y que por tanto es prioritaria su conservación.

La transformación de 278 ha que se recogen en el proyecto reformulado supondría una pérdida del 5 % hábitat natural 6310 presente dentro del espacio de Red Natura 2000 que nos ocupa y un efecto sinérgico total de afección sobre el hábitat del 7,8 % del hábitat dentro del área protegida al considerar que se trata de un hábitat de interés comunitario y elemento clave en la ZAI-2 de la ZEPA/ZEC.



De forma general, en las alegaciones planteadas por el promotor se recogen algunos aspectos que se pasan a considerar:

- La promotora señala que la transformación no implica la pérdida de condición de dehesa y el carácter de tierra arable de parte del terreno. Manifestando literalmente:

“Este nuevo tipo de dehesa, donde manteniendo el arbolado disperso se pueden intercalar cultivos de regadíos intensivos muy rentables conforman un nuevo paisaje de encinares con almendros u olivos, permitiendo el mantenimiento del hábitat de dehesa”.

Como respuesta indicar que por definición la dehesa según el manual de interpretación de los tipos de hábitat de la Unión Europea (EUR 25, octubre 2003) es un paisaje caracterizado por pastizales arbolados de densidad variable, en los que se intercalan parcelas de cultivo de secano y manchas de matorral bajo o arborescente siendo un hábitat importante para las aves rapaces y para la grulla común. Por lo tanto, la introducción de cultivos en intensivo de regadío (almendros u olivos) en una dehesa altera su estructura por definición y afecta a los valores naturales asociados (rapaces forestales) que requieren zonas abiertas de cultivos de secano o pastizales entre el arbolado. En este sentido además, en base al Plan de Manejo de la Grulla Común la transformación planteada no es un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de dehesa ya que se alteraría la estructura o características del hábitat óptimo que permite ser utilizado por la grulla.

Respecto a la alusión al Servicio Forestal que el promotor hace respecto a que la finca “Zarzalejo es básica y principalmente de uso agrícola en el momento de iniciarse el proyecto y no de uso forestal”, decir que al carácter de tierra arable SIGPAC no implica que las parcelas no sean hábitat de dehesa, como se recoge en el manual de interpretación del hábitat citado anteriormente.

- De forma general, en las alegaciones planteadas por la promotora manifiesta reiteradamente los beneficios de las medidas correctoras y complementarias, que se incluyen en la modificación del proyecto presentado.

Al respecto decir, que las medidas correctoras y complementarias propuestas, de ningún modo pueden evitar ni corregir la afección causada por el proyecto al hábitat natural de interés comunitario inventariado de dehesa, que ha sido transformado por completo habiendo eliminado su estructura y funcionalidad.

En cuanto a las medidas compensatorias, se aplican para la compensación de impactos ambientales residuales en proyectos cuyo impacto ambiental global sea asumible, caso que no se da debido a la afección a Red Natura del proyecto.

- Del mismo modo, se alega señalando que, “el proyecto de transformación no incluye la construcción de nuevos caminos, tendidos eléctricos, nuevas construcciones, arranque de encinas, ni linderos,... ni la finca está excluida a someterse a la Evaluación Ambiental de proyectos de transformación de regadíos, ni siquiera por la legislación ambiental actual”.

Como respuesta al punto anterior decir, sin entrar a valorar el conjunto de infraestructuras y actuaciones asociadas a la transformación llevada a cabo, que se puede constatar la corta y destoconado de varios centenares de encinas como se puede observar con las orto imágenes históricas y actuales.

- También se indica en las alegaciones que “Además el Proyecto, como está planteado y ejecutado, ha provocado beneficios al 80 % de los elementos claves de la ZEPA y ZEC, datos que obvia el Servicio de Conservación en su informe”.

La promotora, con la afirmación del párrafo anterior, se está refiriendo a la aparición de una serie de especies de aves acuáticas que ocupan ahora la charca y la zona encharcadiza, que existe junto a la carretera. Decir que, difícilmente dos medios tan puntuales podrían acoger al porcentaje de elementos claves indicados. En todo caso, los objetivos específicos de conservación de Zona de Alto Interés que ha sido transformada es proteger el ecosistema de dehesa y a las especies de fauna asociadas a este ecosistema forestal.

- En las alegaciones también se recoge literalmente que: “En cuanto al informe global del Servicio de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, llama la atención que tiene un sesgo hacia dos de los numerosos elementos claves que poseen tanto la ZEPA, como el ZEC, sin hacer un mínimo análisis de los efectos positivos que el Proyecto, tal y como está planteado, y que se puede comprobar, incluyendo sus modificaciones tras el período de alegaciones, está causando sobre toda la Red Natura y especialmente sobre los restantes elementos clave y únicamente hace referencia a las grullas, que han tenido una explosión de la población invernante basada en la utilización de recursos de regadíos y las Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., con un gravísimo problema que ha afectado a más del 50 % de las encinas de la comarca, nos referimos a la muerte denominada “seca”.....”

Sobre este apartado, aunque ya ha quedado contestado con los argumentos expuestos hasta ahora, es importante dejar claro que, en el informe global del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no ha habido sesgo alguno hacia dos de los numerosos elementos claves que poseen tanto la ZEPA, como la ZEC. El informe al que se hace mención se limita a resaltar los dos elementos clave por los que fue zonificada la zona de actuación como Zona de Alto

Interés, que es el hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesas perennifolias de *Quercus* spp (6310), y a la especie más emblemática de este ecosistema en Extremadura, la grulla común, considerándose a la dehesa de Zarzalejo y dehesas del entorno, incluido los arrozales próximos, el área más relevante de toda Europa para esta especie, y que por tanto es crucial su conservación y la de su ecosistema.

- Finalmente, si bien es cierto que la población de grulla en el conjunto de Extremadura y en la ZEPA, se mantiene estable en los últimos años, con poblaciones fluctuantes debido a la propia dinámica poblacional, circunstancias meteorológicas y metodología de censo, esto no implica la no afección a la especie de la eliminación de un hábitat, que además de ser un ecosistema óptimo para la grulla es un elemento clave a proteger, además de acoger a otras muchas especies de fauna protegidas, así como otros valores ambientales.
- Sobre la “seca” que está afectando a más del 50 % de las encinas de la comarca, aclarar que siendo un grave problema no implica la no afección a la ZEPA por la eliminación de un hábitat, sino que más bien pone en evidencia la necesidad de mejorar el manejo de la dehesa para mejorar sus condiciones.
- Por último, en alusión a la comunidad de aves forestales refiriéndose a una pareja de águila real y otra de águila perdicera, que nidifican a varios kilómetros de la finca, el planteamiento de las alegaciones incide en que las mejoras propuestas suponen un incremento de las presas potenciales de ambas parejas (anátidas, conejo, perdiz, liebres, larolimícolas, zorzales, torcaces, etc.) Indicando “que por tanto no existe ningún impacto crítico al territorio de reproducción del águila perdicera ni al de águila real, habiéndose reproducido ambas con normalidad y se constata que el águila real se alimenta en la finca Zarzalejos”.

Indicar sobre el párrafo anterior, que es razonable entender que el proyecto no ha podido causar ningún impacto al territorio reproductor de estas especies, ya que sus nidos se encuentran a 7,5 km y 2,5 km de distancia respectivamente de la finca. No obstante, sobre el incremento de especies presa potenciales que ha supuesto el proyecto, observamos que el ecosistema óptimo de la mayor parte de las especies que se incluyen en el documento es la dehesa, pero además y dado que se también se afirma haber constatado que el águila real se alimenta en la finca Zarzalejos, se entiende que el proyecto ha afectado a la superficie de su área de caza, dado que estas especies capturan a sus presas habitualmente en espacios abiertos, principalmente en las dehesas.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiver-

sidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se informa desfavorablemente la transformación propuesta para las 278 hascon hábitats de dehesas en el 2015, dado que afecta de forma apreciable a la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" (ES0000408) y a la Zona de Especial Conservación (ZEC): "Dehesas del Ruecas y Cubilar" (ES4320005) incluidas en la Red Natura 2000.

5. Otros factores ambientales.

5.1. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que en relación a cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, se describen varias infraestructuras hidráulicas principales:

- Captación de aguas superficiales desde el canal de las Dehesas.
- Embalse de regulación existente, sobre el cauce de un arroyo tributario del arroyo Alcornocal.
- Tuberías de distribución.

Estas infraestructuras contempladas en el proyecto afectarían a varios cauces, pertenecientes a la MASp "Río Cubilar II", que constituyen el DPH del Estado. Cualquier actuación que se realice en el DPH, requiere autorización administrativa previa, que en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En cuanto a la existencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la puesta en riego de dicha superficie y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Para aumentar la superficie de riego y el volumen concesional, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo, un cambio de características de la concesión en trámite.

Para el control del volumen derivado de las captaciones de agua en el DPH, el titular del mismo, queda obligado a instalar y mantener a su costa, un dispositivo



de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En cuanto a la seguridad de presas/balsas, en el interior de la finca existe un embalse con una capacidad de 460.000 m³ y una superficie de la lámina de agua de 87.910 m². La profundidad máxima de la misma es de 8,5 m. Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa. Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento de DPH, la Administración General del Estado es competente en materia de seguridad, en relación con las presas, embalses y balsas situadas en DPH en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyen infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación. Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existente, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

5.2. Patrimonio arqueológico.

Dado que se trata de una puesta en regadío no se prevén movimientos de tierra importantes, en todo caso dada la amplia superficie afectada por la actividad, se tomarán medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, de manera que, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



5.3. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

El Excmo. Ayuntamiento de Logrosán, indica que la finca denominada "Zarzalejos", está ubicada dentro del suelo no urbanizable de especial protección. Se detecta que las actuaciones pretendidas deben contar con la preceptiva autorización municipal, mediante licencia de obras, ya que las mismas están consideradas actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación en base al artículo 180 de la LSOTEX y a las normas subsidiarias de Planeamiento de Logrosán.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental para la zona 1 e inviable ambientalmente por su afección a la Red natura 2000 para la zona 2, entendiéndose que procede la restitución de los valores ambientales iniciales que pasan por la eliminación de la plantación de cultivos leñosos y la recuperación del hábitat de dehesa.

Cuarto. Medidas correctoras y preventivas a aplicar en la puesta en riego de la zona 1.

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora o bien mediante labrado somero.
- En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitarles daños por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán disponerse plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles con objeto de garantizar un óptimo desarrollo del arbolado (encinas) existente.
- No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
- Deberá conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.



- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

3. Medidas compensatorias:

- Realizar una densificación de encinas en la parte norte de la finca (polígono 33 parcela 16 recinto 1) la cual está afectada por la seca. La densificación será de 20 pies/ ha haciendo un total de 740 pies en las 37 ha.



Cada plantón deberá llevar tubo protector, preparación de alcorque y tutor. En caso de introducirse ganado vacuno se deberá instalarse protectores "jaula" a la plantación.

Durante los trabajos de densificación se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para evitar la propagación del hongo.

Deberá garantizarse el éxito o desarrollo de la densificación mediante reposición de marras y riegos de apoyo durante los primeros años en periodo de estiaje.

- Realizar una restauración fluvial mediante plantaciones de especies de ribera en la linde de la finca con el dominio público hidráulico del río Cubilar zonificado como Zona de Interés Prioritario.

La restauración se realizará para mejorar la representatividad de los hábitats del río Cubilar, es decir, hábitats 92D0 y 92A0 junto con especies acompañantes tipo rosa canina, majuelo, piruétano, etc. Para esta actuación se tramitará autorización ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En una franja de 10 m desde DPH se realizarán plantaciones a tresbolillo a una distancia de 5 m entre sí con especies de tamujos, sauces y chopos junto con las especies acompañantes anteriormente indicadas

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces y al embalse.
- Seguimiento de todas las actuaciones establecidas en las zonas de no actuación o zonas de reserva.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.



Sexto. Otras disposiciones.

La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
2. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
4. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
5. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de prevención y Calidad ambiental se formula declaración de impacto ambiental favorable para para la zona 1 del proyecto al concluirse que no es previsible que la puesta en riego de la zona 1 produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores y desfavorable para la zona 2 determinando la que procede, la restitución de los valores ambientales iniciales que pasan por la eliminación de la plantación de cultivos leñosos y la recuperación del hábitat de dehesa.

Para la restitución de los valores ambientales iniciales en la zona 2, el promotor presentará a la Dirección general de Sostenibilidad en el plazo de dos meses un proyecto, para su validación, con el siguiente contenido mínimo:

1. Retirada todas las plantas de olivos y almendros, no pudiendo afectar a las encinas que permanecen entre estos cultivos. Se retirarán todos los sistemas de riego de la zona a restaurar (mangueras, tuberías, sistemas de bombeo, filtración, arquetas, etc.)

Los movimientos de tierras deberán ser los mínimos imprescindibles. Posteriormente deben ser eliminados los caballones o lomos de plantación, sobre los que se asientan los olivos y almendros, e incorporar estos montículos de tierra al propio terreno, actuando como tierra vegetal para la repoblación.

Se procederá a la recuperación edáfica y laboreo superficial del terreno, en caso de ser necesario se aportará tierra vegetal y posteriormente se efectuará un ligero laboreo mediante un pase de grada ligera a una profundidad aproximada de 20 cm.

2. Reforestación de encinas de forma que se garantice en quince años la viabilidad y correcto desarrollo de 20 pies por hectárea dispersos, al objeto de crear una masa forestal final óptima acorde a una dehesa semiabierta.

Para conseguir tal objetivo el proyecto planteará la/s técnica/s adecuadas como: plantación y retirada al pastoreo, plantación y protección con jaulones...

En las parcelas 15 y 17 del polígono 21, donde existía un denso matorral mediterráneo, a la vez se hará una reforestación que además de las encinas incluya especies de matorral acompañante (retama, lentisco, acebuche, piruétano, coscoja, majuelo, etc.).

3. Se realizará una mejora/implantación de pastizales y/o siembra de cultivos herbáceos de secano en terrenos arables.



Para la implantación de pastizales con introducción de especies pratenses de secano, las actuaciones consistirán en una siembra en la que se use una mezcla de especies de leguminosas pratenses anuales y gramíneas, adaptadas a nuestras condiciones de clima y suelo.

La siembra de cultivos herbáceos se planteará en los ciclos habituales de la zona.

Deberá evitarse cualquier acción de sobrepastoreo, garantizando una carga ganadera óptima en las 278 hectáreas.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 25 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

